

DECLARACION DE LA DELEGACION DE ESPAÑA
SOBRE EL CAPITULO DE PATENTES

I. INTRODUCCION

En la 10ª Sesión de la Conferencia Negociadora a nivel Ministerial, celebrada en Bruselas el 22 de Marzo de 1982, la Conferencia acordó tomar nota de los siguientes puntos:

- a) Declaración de la Delegación española: la Delegación española se ha declarado dispuesta a adherirse a los Convenios de Munich y de Luxemburgo y aplicar el Convenio de Munich y la inversión de la carga de la prueba 9 años después de la adhesión.
- b) Declaración de la Delegación de la Comunidad: por lo que se refiere a la cuestión compleja de las patentes, la Comunidad manifestó que necesitaba de un plazo suplementario de algunas semanas para examinar los aspectos técnicos de este tema. Sin embargo la Comunidad indicó desde ese momento a la Delegación española que el enfoque de la Comunidad será positivo a fin de encontrar una solución a este problema.
- c) Conclusión de procedimiento de la Conferencia: La Conferencia acordó, en consecuencia, invitar a la Comisión a realizar contactos inmediatos, por una parte, con los expertos de la Delegación española y, por otra, con los expertos de los Estados Miembros, con vistas a permitir la elaboración de una solución satisfactoria en una de las próximas sesiones de la Conferencia de Negociación.

La Delegación española ha mostrado desde el 22 de Marzo su total colaboración con los servicios de la Comisión, para la elaboración, en el plazo más breve posible, de una solución satisfactoria. En este sentido, se celebraron dos contactos técnicos entre expertos de ambas Delegaciones, el 23 de Marzo y el 27 de Abril.

Tras los contactos antes mencionados y a fin de encontrar una solución a este problema, la Comunidad ha presentado su posición en la 23ª Sesión de la Conferencia Negociadora a nivel de Suplentes.

II. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

Ante la propuesta global realizada por la Delegación comunitaria, la Delegación española considera que es insatisfactoria para progresar en la búsqueda de soluciones en este tema y no puede aceptarla en la presente declaración. A estos efectos, la Delegación española considera oportuno destacar ciertos aspectos sobre los que se basa la posición de la Comunidad :

- a) Que "España se comprometa a hacer, desde la adhesión, que la legislación española sobre patentes sea compatible con los principios de la libre circulación de mercancías y con el nivel de protección de la propiedad industrial alcanzado en la Comunidad."
- b) que "España deberá introducir en su legislación la inversión de la carga de la prueba que "se deberá aplicar desde la fecha de la adhesión, para las nuevas patentes relativas a los procedimientos depositados a partir de esa fecha" y "para las patentes depositadas anteriormente a

esa fecha, esta disposición se deberá aplicar a lo más tardar tres años después de la adhesión".

- c) que "Se insertará en los instrumentos de adhesión una disposición según la cual, a título de derogación temporal — el titular o el propietario del derecho de un producto — químico-farmacéutico, depositada en un Estado Miembro en una época en la que la patente de producto no podría ser obtenida en España para este mismo, pueda invocar el derecho que le confiere esta patente para impedir la importación y comercialización de éste en los Estados Miembros — donde este producto está protegido por una patente, incluso si ha sido colocado por primera vez en el comercio en España por él mismo o con su consentimiento."
- d) que "España se deberá adherir al Convenio de Munich sobre la patente europea en el plazo requerido para permitirle acogerse a las disposiciones del artículo 167 de dicho convenio para los productos químicos y farmacéuticos".
- e) que "al término de esta suspensión temporal, España deberá adherirse sin recurrir al procedimiento previsto en el artículo 95 párrafo 4 de dicho Convenio".

La Delegación española lamenta que, tras facilitar numerosos datos y aducir argumentos exhaustivos para justificar la petición que se ha expresado en la introducción de este documento, la Delegación comunitaria mantenga una posición sobre este tema que, a juicio de la Delegación española, no responde a las necesidades ni a los intereses globales de la Comunidad ampliada.

La Delegación española entiende "que la integración tiene como finalidad convertir a la economía española en una parte constructiva de la economía de la Comunidad ampliada."

En este sentido, la Delegación española manifiesta en relación al punto a) que aplicará el acervo comunitario en esta materia desde la adhesión y continuará los contactos técnicos con la Comunidad sobre este punto.

Con respecto al punto b) relativo a la inversión de la carga de la prueba, hay que señalar que una patente de procedimiento con el complemento de la inversión de la carga de la prueba puede llegar a conceder una protección casi igual a la de una patente de producto, de modo que obligando a España a introducir la inversión de la carga de la prueba en un plazo tan breve, prácticamente queda vaciado de contenido el aplazamiento concedido para la introducción de la patentabilidad de los productos químicos y farmacéuticos.

En relación al punto c), la Delegación española señala que el hecho de incluir en los instrumentos de adhesión cualquier fórmula que pudiera significar una excepción al artículo 30 del Tratado CEE, sería discriminatoria para España.

La adhesión de España al Convenio de Munich en la fecha propuesta por la Comunidad, está llena de incertidumbre en cuanto a la posibilidad de obtener la prórroga por cinco años de la reserva prevista en el artículo 167, ya que dicha prórroga debe ser acordada por el Consejo de Administración con una mayoría de tres cuartos y los Estados Miembros de la Comunidad no constituyen hoy dicha mayoría ni la constituirán tras la adhesión al Convenio de Munich de Grecia, Portugal y España.

No parece tampoco justificado el que se retire a España la posibilidad que se contempla en el Convenio de Luxemburgo de negociar el acuerdo al que se refiere el artículo 95, en el momento de la adhesión a dicho Convenio.

La Delegación española considera que la Comunidad no parece

valorar suficientemente la oferta española de adherirse al Convenio de Munich, y de aceptar en un plazo fijo la patentabilidad de los productos químicos y farmacéuticos, así como de introducir en su legislación interna la inversión de la carga de la prueba para las patentes de procedimiento, a lo cual, en rigor, no vendría obligada hasta la entrada en vigor del Convenio de Luxemburgo.

Por todo lo anterior, la Delegación española estima necesario que la Comunidad reexamine su posición en este capítulo para responder a las necesidades objetivas que justifican la solicitud española en materia de patentes.

En particular, la Delegación española considera que cualquier solución viable debería incluir los siguientes elementos :

- un periodo transitorio suficiente para la aplicación de la inversión de la carga de la prueba, y el respeto de las situaciones adquiridas por los propietarios de las patentes depositada con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado de Adhesión.
- la consideración de que ninguna cláusula de limitación de la libre circulación de productos industriales tendría sentido a partir del momento de la introducción de la inversión de la carga de la prueba, con respecto a los productos que pudieran acogerse a esta protección.
- un sistema que permita garantizar objetivamente el aplazamiento de la introducción de la patente de producto hasta 1992.